

Nº 1.
**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES
INMUEBLES**

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Artículo 2.

El Impuesto de Bienes Inmuebles es regulado por los artículos 60 al 77 del TRLHL.

Artículo 3.

El tipo de gravamen se fija en 0,610 para los bienes de naturaleza urbana.
El tipo de gravamen se fija en 0,770 para los bienes de naturaleza rústica.

Artículo 4º.

La gestión del impuesto está encomendada a la Diputación Provincial de Toledo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero del 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación por otra ordenanza posterior.